

RES. 2145/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002449, Ent. N° 3400/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la Licitación Pública N° 39/2019, cuyo objeto es el “Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC`s) y Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo para la gestión de Centros de atención en los Departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado, en el marco del programa calle, conforme al detalle adjunto (artículo 3 del Pliego de Condiciones Particulares);

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución adoptado por la Ministra de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, se dispuso:

- a)** adjudicar el llamado conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el monto total de hasta \$ 476:871.390, el cual se abonará de acuerdo a lo dispuesto en los distintos proyectos de convenios adjuntos a los presentes obrados;
- b)** aprobar los proyectos de convenios adjuntos, por el plazo de vigencia de 12 meses contados a partir de la suscripción de los mismos, pudiendo renovarse hasta por 3 períodos de hasta 12 meses, previo informe favorable de gestión;
- y
- c)** imputar la erogación al Programa 401, Proyecto 104, Grupo 5, Financiación 11, de la Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15 “Ministerio del Interior”;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3097/19 dispuesta en sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, acordó observar el gasto derivado de la presente contratación en virtud de que:

2.1) el Anexo IV del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado establecía los criterios para evaluar las ofertas;

2.2) no obstante, no determinaba los criterios de ponderación para calificar el punto 2 “Propuesta de Trabajo”, en las referencias A, B y C, estableciendo únicamente puntajes máximos, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 48 Literal C) del TOCAF;

2.3) que asimismo se proponía adjudicar la referencia 2 a la oferta de Ronda Catonga (CADEA 4) a pesar que la misma es expresamente desestimada en dicha referencia al no presentar propuesta para el “Centro Nocturno Garibaldi”, siendo éste un apartamento sustancial en su propuesta; y

2.4) que no se daba cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

3) que por Resolución del poder Ejecutivo DS/23 de fecha 29 de abril de 2020 y su modificativa DS/28 de fecha 21 de mayo de 2020, se adjudicó el referido llamado a Licitación Pública y se reiteró el gasto por la suma de hasta \$ 476:871.390;

4) que la Contadora Auditora de este Tribunal, con fecha 29 de mayo de 2020 devolvió el expediente de referencia sin intervención a la Dirección de Desarrollo Social expresando que: *“la Resolución de referencia menciona la existencia de un Anexo adjunto que forma parte de la misma. Téngase presente que el Anexo debe estar a continuación de la Resolución definitiva firmado por el ordenador competente. En el expediente figura un listado de las organizaciones beneficiarias, pero el monto no coincide*

con el del procedimiento (fojas N° 332 y 333 por \$ 349:438.164)... el plazo está establecido en 12 meses pudiéndose renovar automáticamente por hasta 3 periodos de hasta 12 meses cada uno. Esto significa que el procedimiento es por 48 meses entonces se consulta si el monto establecido como “total” por \$ 476:871.390 es repartido en los 48 meses. Si ese monto fuera anual, tendría que ir nuevamente al Tribunal Central”;

5) que el Ministerio de Desarrollo Social con fecha 2 de junio de 2020 informó que:

5.1) *“el documento de Afectación N° 117 a fojas 318 por la reserva de los créditos de las tres primeras partidas a pagar en 2020 contiene el ajuste por Consejo de Salarios e IPC de acuerdo al cuadro adjunto, fs. 388”;* y

5.2) *“se aumenta la Afectación por el importe correspondiente e imprevisto, fojas 392, teniéndose en cuenta las referencias adjudicadas a su mayor valor según el Pliego de Bases y Condiciones por la cantidad de centros calculó de la proporción correspondiente, a fojas 390”.*

6) que en su oportunidad se remitió Proyecto de Resolución por el cual el Presidente de la República resuelve:

6.1) dejar sin efecto el Proyecto de Resolución enviado a este Tribunal con fecha 19 de noviembre de 2019 y la Resolución del Poder Ejecutivo DS/23 de fecha 29 de abril de 2020 y su modificativa DS/28 de fecha 21 de mayo de 2020, debido a que se han encontrado incongruencias entre el procedimiento y los mencionados actos, procediendo al dictado de un nuevo Acto Administrativo con el fin de dar cumplimiento a los cometidos que persigue el Ministerio de Desarrollo Social;

6.2) adjudicar –previa intervención de este Tribunal – el presente llamado a las siguientes Organizaciones y Cooperativas de Trabajo: Cooperativa de Trabajo Aves de Paso, Cooperativa de Trabajo GUIDAÍ Mujeres, Centro de Participación Popular, Factor Solidaridad, Plataforma Cooperativa de Trabajo Limitada, Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay, Ronda Catonga,

Cooperativa de Trabajo Sumando Opciones, Cooperativa de Trabajo Sumando Opciones (Charrúa), Cooperativa de Trabajo Sumando Opciones (Agraciada), Cooperativa de Producción Educativo Laboral (COOPEL) 182, Cooperativa de Producción Educativo Laboral (COOPEL) 181, Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada (Larrañaga), Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada (Cordón), Cooperativa de Trabajo Socaire de Responsabilidad Suplementada (Centro), Otras Manos, Otras Manos Uruguay. Cooperativa trabajo mano a mano;

6.3) que el monto total de la erogación asciende a la suma de \$ 376:673.790 anuales a valores de enero del año 2020, adicionándole a dicho importe la suma de \$ 11:296.945 anuales por concepto de fondos de imprevistos que se abonarán de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;

6.4) aprobar los proyectos de convenios adjuntos los cuales forman parte de la Resolución por el plazo de 12 meses contados a partir del 26 de abril de 2020, pudiéndose renovar automáticamente por hasta 3 periodos de hasta 12 meses, previo informe favorable de gestión;

6.5) que de acuerdo a lo que surge del Anexo I – parte integrante de la referida Resolución – el monto total por 48 meses sería de \$ 1.506:694.903;

6.6) “autorizar la compra directa por excepción con bases y especificaciones idénticas al procedimiento fracasado de acuerdo al siguiente detalle: 2 cupos para la Referencia 1 (mixtos), 2 cupos para la Referencia 2 (hombres), 1 cupo para la Referencia 3, 1 cupo para la Referencia 4 y un cupo para la Referencia 6”; y

6.7) que la resultante erogación se atenderá con cargo al Programa 401, Proyecto 104, Grupo 5, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”;

7) que este Tribunal por Resolución N° 1221/2020 de fecha 17 de junio de 2020 dispuso observar el gasto derivado de la contratación en virtud de que si bien la Administración, dicta un nuevo Acto

Administrativo, las nuevas actuaciones derivan de un procedimiento que fuere observado por este Tribunal, manteniéndose incambiados los motivos por los cuales ameritó la observación del gasto (Resultando 2),12.2)-12.5) y que las nuevas actuaciones pretenden retrotraer sus efectos a una fecha anterior previo dictado a la resolución definitiva (Resultando 12.4));

8) que en esta oportunidad la Administración actuante señala que ha reconsiderado lo manifestado por el Tribunal, razón por lo cual, no dictará el Acto Administrativo correspondiente al proyecto de fecha 03 de junio de 2020, y remite en forma sustitutiva a consideración de este Tribunal Convenios y Proyecto de Resolución sin fechar por el cual se proyecta:

8.1) Modificar parcialmente la Resolución del Poder Ejecutivo DS/23 de fecha 29 de abril de 2020 y su modificativa DS/28 de fecha 21 de mayo de 2020, estableciendo que el monto total de la erogación para la presente adjudicación, asciende a la suma de hasta \$ 376.320.160 anuales, a valores de enero del año 2020, los cuales serán abonados de acuerdo a lo establecido en los distintos proyectos de Convenios respectivos. A dicho importe se le adicionará la suma de \$ 11:296.945 anuales, por concepto de fondos de imprevistos que se abonarán de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Llamado; y

8.2) Mantiene vigente la Resolución del Poder Ejecutivo DS/23 de fecha 29 de abril de 2020 y su modificativa DS/28 de fecha 21 de mayo de 2020, en todo lo que no haya sido expresamente modificado;

CONSIERANDO: **1)** que corresponde tomar conocimiento de las modificaciones propuestas por la Administración actuante (Resultando 8);

2) que este Tribunal acordó observar el gasto de referencia por Resolución N° 3097/19 en de fecha 11 de diciembre de 2019 y por Resolución N° 1221/2020 de fecha 17 de junio de 2020, señalando asimismo en esta última que “si bien la Administración, dicta un nuevo Acto

Administrativo, las nuevas actuaciones derivan de un procedimiento que fuere observado por este Tribunal, manteniéndose incambiados los motivos por los cuales ameritó la observación del gasto (Resultando 2),12.2)-12.5))”;

3) que este Tribunal ya se ha pronunciado respecto a la presente contratación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 3097/19 de fecha 11 de diciembre de 2019 y por Resolución N° 1221/2020 de fecha 17 de junio de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la prórroga de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia”.